

ACUERDOS DE COOPERACION DEL ESTADO CON OTRAS RELIGIONES: PROTESTANTES Y JUDIOS

Luis M.^a Zavala Fernández de Heredia

Cuadernos de Sección. Derecho 9. (1995) p. 195-205
ISSN: 0213-0483
Donostia: Eusko Ikaskuntza

El 21 de Febrero de 1990 se firmaron los Acuerdos de Cooperación entre el Estado Español y las federaciones de entidades religiosas Evangélicas —Protestantes— y las comunidades Israelitas de España —Judíos—.

Estos acuerdos tuvieron gran repercusión tanto en la prensa nacional como en aquellos países occidentales que por tener tradición protestante o por fuerte implantación judía, los han considerado como un acontecimiento histórico, ya que acaban con la intolerancia religiosa tradicional en nuestro país.

1990eko otsailaren 21ean Espainiar Estatuaren eta Espainiako erakunde erlijioso Ebanjelikoen federazioen (protestanteak) eta komunitate israeldarren (juduak) arteko Lankidetzak-Akordioak sinatu ziren.

Akordio hauek oihartzun handia izan zuten, bai prentsa nazionallean bai tradizio protestantea edo judutarren inplantazio indartsua duten mendebaldeko herrialdeetan, zeintzuk gertakari historikotzat jo dituzten, gure herrialdeko intolerantzia erlijioso tradizionalari amaiera ematen baitiote.

Le 21 février 1990 furent signés les Accords de Coopération entre l'Etat Espagnol et les fédérations d'entités religieuses Evangéliques —Protestantes— et les communautés Israélites d'Espagne —Juifs—.

Ces accords eurent une grande répercussion aussi bien dans la presse nationale que dans les pays occidentaux qui, parce qu'ils ont une tradition protestante ou une forte implantation juive, les ont considérés comme un événement historique, puisqu'ils viennent à bout d'une intolérance religieuse traditionnelle dans notre pays.

ACUERDOS DE COOPERACION DEL ESTADO CON OTRAS RELIGIONES: PROTESTANTES Y JUDIOS

El 21 de febrero pasado se rubricaron, al fin, solemnemente, los históricos Acuerdos de Cooperación del Estado con dos asociaciones religiosas y de notorio arraigo: el conjunto del protestantismo y la religión judía.

Como los medios de comunicación reconocieron y afirmaron, fue esta una fecha histórica en lo que a la libertad religiosa, en nuestro país, se refiere. Si estos Acuerdos ya consensuados se convierten en fecha próxima, tras la discusión parlamentaria, en Ley General, puede decirse que la historia de la intolerancia religiosa en España, en lo que a legislación civil se refiere, se ha superado.

La historia de nuestro país ha estado marcada por la intolerancia religiosa, esquematizando, a partir de los Reyes Católicos que quisieron identificar la unidad nacional o política con la unidad de una misma religión: la católica.

Es significativo que el New York Times, el sábado 25 de febrero pasado, a los tres días de haberse firmado estos Acuerdos, y con el título en primera página y a tres columnas, de «España extiende sus garantías a judíos y protestantes», afirmase lo siguiente: «El Gobierno español acaba de firmar un Acuerdo en que, oficialmente, sitúa a las confesiones judía y protestante en el mismo plano que al catolicismo. El Acuerdo firmado el miércoles, efectivamente supera un Decreto dictado por el Rey Fernando y la Reina Isabel, llamados «Los Católicos», en 1492, ordenando la expulsión o conversión de 400.000 judíos que vivían en el Estado español recientemente creado. Según Samuel Toledano, que representaba en la firma del Acuerdo a 15.000 judíos practicantes que hay actualmente en España, el Acuerdo termina un período de 498 años y señala el final de un régimen marcado por la rígida intolerancia. Se estima que existen unos 300.000 protestantes en España. El Acuerdo esencialmente desarrolla la Constitución de 1978 que garantiza libertad de ideología, religión y culto, y el mismo status, de las distintas confesiones. El Acuerdo incluye diversos cambios entre los que se destacan el que los judíos y protestantes podrán negociar individualmente con sus empresarios la observancia de sus fiestas religiosas. Podrán recibir instrucción religiosa en su propia fe en Instituciones públicas como las escuelas y las Fuerzas Armadas, donde el culto católico es obligatorio. Los judíos podrán guardar sus leyes sobre alimentos Kashher.

Las asociaciones judía y protestantes podrán pedir deducciones de impuestos y sus cleros tendrán acceso a los beneficios de la Seguridad Social y, por último, los matrimonios judíos y protestantes estarán reconocidos como matrimonios civiles... España ha evolucionado, desde un país con uno de los más altos porcentajes de práctica católica en Europa, a un país que se denomina virtualmente católico, solo de nombre.»

Con las inexactitudes que podrán encontrarse en este texto del New York Times puede apreciarse en esta nota, así como en otras referencias que van llegando de medios de comu-

nicación internacionales, la repercusión que estos Acuerdos han supuesto, sobre todo, en países occidentales de mayoría protestante o fuerte influencia judía.

Brevemente resumiré el fundamento que, en la Constitución y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, existe para haber llegado a estos Acuerdos. El Artículo 14 de la Constitución señala que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo o religión. Y el Artículo 16.1. garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y comunidades. Y en el artículo 16.3. dice: ninguna confesión tendrá carácter estatal, pero sin embargo, los Poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de amistad y cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

A esta referencia concreta de la Iglesia Católica, distinguiéndose de las demás confesiones en la Constitución, aludió el Cardenal Suquía al responder a un periodista, el pasado día 25 de febrero, que le preguntó sobre la opinión que a la Iglesia Católica merecían los Acuerdos citados. Dijo el Cardenal alegrarse por los Acuerdos firmados esta misma semana, entre el Ministerio de Justicia y otras confesiones religiosas, pero advirtió a continuación que «la Iglesia Católica es mayoritaria en España y así lo reconoce la Constitución».

La referencia, pues, de la Constitución a la Iglesia Católica que tanta polémica suscitó en su día, al citarla únicamente y preferentemente sobre las demás religiones, se refería a la realidad sociológica de nuestro país, en que la religión católica, en la historia y en la actualidad, es la mayoritariamente implantada, y a esto creo se refería el Cardenal Suquía.

Pero hay otra realidad incontestable, la Declaración del Concilio Vaticano II en la que se reconoce el derecho a la libertad religiosa señalando: «ha de ser reconocida en el ordenamiento jurídico de la sociedad civil, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil».

Curiosamente este principio es el que permitió la instauración en España de la libertad religiosa y obligó al Gobierno de Franco, el 10 de enero de 1967, a modificar el Fuero de los Españoles en una primera y tímida Ley de Libertad Religiosa.

Sin embargo, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado en un país como España presentan una fisonomía muy particular. Para ser realista, la Iglesia y el Estado aparecen como dos poderes autónomos. Y no me refiero sólo a que la ciudad del Vaticano sea reconocida como un estado independiente y soberano, sino al fenómeno políticamente más complejo de que la Iglesia Católica ostenta una posición muy peculiar que no es comparable a otras Instituciones.

Es decir, que mientras que hoy en día, los partidos políticos, los sindicatos, las confesiones religiosas o cualquier asociación de ciudadanos, encuentran su razón de ser y su defensa y apoyo en la Constitución, la Iglesia se sitúa como una realidad pre-existente que se relaciona con la Constitución, pero que no nace del derecho estatal.

Esto explica que de hecho existe un régimen jurídico peculiar diseñado especialmente para la Iglesia Católica que se concreta en los Acuerdos entre el Estado y el Vaticano de Enero de 1979.

No quiero que se me interprete torcidamente, sino que simplemente constato un hecho que me ha tocado vivir en el año que han durado las negociaciones con Protestantes y Judíos. Continuamente nos referíamos, las partes negociadoras, a la Constitución del 78 y a la Ley de Libertad Religiosa del 80 por una parte, mientras que por otra las comparábamos con los Acuerdos entre España y la Santa Sede. Estos Acuerdos no representan ningún desarrollo constitucional sino que son fruto de una negociación.

HISTORIA DE LOS JUDIOS EN ESPAÑA

Son 1500 años en la historia de un pueblo truncada con la expulsión por los Reyes Católicos en 1492. Sin embargo, nunca perdieron la esperanza de volver a España. Los primeros emigrantes judíos vinieron a España bajo el yugo romano. Emigraron tras la destrucción del templo de Jerusalén y trajeron consigo una religión nueva.

En la Reconquista: aportaron su esfuerzo. Su papel se fue reconociendo en los Fueros de los Monarcas, en las nuevas poblaciones, en sus barrios (Aljamas). Así se formaron los barrios judíos. España no conocía el «gheto», palabra de origen veneciano donde nació el primer gheto en el s. XVI que significa «recinto cerrado», y que luego fue común en la Europa occidental hasta nuestros días.

En España la vida judía se basó en la convivencia con las otras dos religiones musulmana y cristiana. Destacaron los comerciantes, los médicos, que gozaron de gran reputación, y los prestamistas que nacieron con la prohibición cristiana de la usura y que proporcionaron el acceso al crédito a una sociedad que carecía de instituciones bancarias. Los judíos tenían en sus manos la recaudación de los impuestos en beneficio del Tesoro Real, por eso, y por su creciente poder, suscitaban envidias y condenas. Ya en el s. XIII se les acusó de profanación de la Hostia consagrada y se les calumnió sobre crímenes rituales, según las cuales los judíos utilizarían sangre humana para celebrar la Pascua. Para muchos judíos su expulsión fue parangonable a la destrucción del Templo de Jerusalén. Fue en España donde vivió y se desarrolló la que, durante siglos, fue la mayor y más importante comunidad judía del mundo.

El Decreto de expulsión de 31-Marzo-1492 ha sido indirectamente derogado en la Constitución de 1869 y por un documento del Ministerio de Justicia en 1968 con motivo de la inauguración de la Sinagoga de Madrid.

Para el judaísmo, España es Sefarad y sefardí es el judío de origen español, Los primeros asentamientos judíos se fundaron en centros comerciales del Camino de Santiago: Jaca, Estella, Nájera y, sobre todo, León. Llegaron a tener gran capacidad económica para prestar a los Reyes grandes sumas y se fueron introduciendo en los cargos públicos de Castilla, Aragón y Cataluña. Su conocimiento del árabe y de la medicina y de otras ciencias les ayudó a entrar en la Corte como diplomáticos o como médicos de la familia real. En Toledo, con la protección de su Arzobispo D. Raimundo, desarrollaron una profunda labor que convirtió esta ciudad en un centro de primer orden para la cultura europea. Nos referimos a la llamada «Escuela de Traductores». Los judíos que se convirtieron en los grandes financieros de la época, a partir del s. XII gozaron de un alto rango en el Reino y su situación era equivalente a la más alta nobleza. Alfonso X se sentía realmente «Rey de las tres religiones» y en el mausoleo de su padre Fernando III, en la Catedral de Sevilla, mandó escribir su loa no sólo en latín, sino también en árabe y en hebreo.

En Navarra, la mayor comunidad judía era la de Tudela, le seguía Pamplona y luego Estella. También había comunidades más pequeñas en Olite, Tafalla, Funes, Puente la Reina y Peralta. Es a partir de 1.400 cuando vuelven a repetirse, con mayor agresividad, las calumnias de asesinato ritual y profanación de la Hostia, con casos escandalosos como el que dió lugar a la conversión de la Sinagoga de Segovia en Iglesia del Corpus Christi.

El 31 de marzo de 1492, los Reyes Católicos firmaron en Granada el edicto de expulsión. En el plazo de cuatro meses, todos aquellos judíos que no optasen por tomar el bautismo tendrían que salir de sus reinos. No pudo evitarse, sin embargo, el pillaje que se extendió por todas partes. Los judíos hubieron de liquidar sus bienes como pudieron y muchos vendieron su casa o sus viñas por un asno. Las Sinagogas y cementerios fueron confiscados pa-

ra el Tesoro Real. Sin embargo, como excepción, el municipio de Vitoria se comprometió a no edificar en los terrenos del cementerio judío, compromiso del que ha sido liberado recientemente por la comunidad judía de Bayona, descendiente de aquellos expulsos, en agradecimiento por los judíos que España salvó de los nazis. Hoy es el parque de Judizmendi, que Vds. conocerán, donde un monolito recuerda estos hechos.

En principio, los judíos marcharon a Francia y algunos a Navarra, de donde serían expulsados en 1498. El mayor número pasó a Portugal donde a los pocos años se les obligó a convertirse y la mayoría huyeron. Otros se refugiaron en las riberas del Mediterráneo, sobre todo, en el Imperio turco.

Es a finales del s. XIX donde se reanudan los primeros intentos judíos por establecerse en España. Regresaron en forma aislada o como empleados de la Banca Rotschild, y otros de diferentes maneras. Regresaron también de Tanger y Tetuán, al amparo de la Constitución progresista de 1869. Al estallar la guerra europea, la comunidad judía se vio incrementada con un fuerte contingente de refugiados. Por último, Primo de Rivera promulgó un Decreto permitiendo a todo hombre de origen sefardí a tener la ciudadanía española. Este decreto fue muy útil durante la Segunda Guerra mundial para el salvamento de judíos. España, a pesar de su amistad con Alemania, realizó una gran labor de rescate de judíos. Aquí encontraron la atención necesaria para su traslado al país elegido por ellos.

En los años 50 la comunidad judía de Barcelona fue la más numerosa y disponía de Rabino, de carnicería propia y de local para el lavatorio ritual de novias y cadáveres. A partir de 1960, con la llegada de sefardís procedentes de Marruecos y personalidades dirigentes como Max Mazin, la comunidad madrileña ha conocido un gran florecimiento. Dispone aproximadamente de 3.000 miembros, dos Rabinos, escuela para niños, carnicería propia, etc. (el lavatorio de las novias es responsabilidad de la mujer del Rabino). En 1968, como he señalado, se reconoce la derogación del edicto de expulsión de los Reyes Católicos.

Actualmente, el número de judíos se calcula que es de 12.000 y sus 12 comunidades están agrupadas en la Federación de Comunidades Israelitas de España, cuyo Secretario General es D. Samuel Toledano. Con el Acuerdo de Cooperación firmado el 21 de febrero pasado, entre el Estado y las Comunidades judías, culmina históricamente el proceso de tolerancia en España hacia este pueblo.

EXPANSION DEL PROTESTANTISMO EN ESPAÑA

En la segunda mitad del s. XVI suceden los más trágicos autos de fe, presididos por Felipe II en 1559, y con el aniquilamiento de los dos principales focos de la Reforma en Valladolid y Sevilla, y con la conocida historia de autos de fe, persecuciones y San Benitos. Puede decirse oficialmente que «En España, a finales del s. XVII no quedaba nadie que pudiese llamarse protestante, reformista, o simplemente, no creyente».

Esta situación se mantiene en España desde entonces hasta comienzos del siglo pasado.

La esperanza que para los protestantes representan las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, se pierde al no establecer ésta la libertad de cultos, al contrario, el Artículo 12 del capítulo II indica: «La religión de la nación española es y será principalmente la católica, apostólica y romana, única verdadera. la nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra». Es, simplemente, la anomalía de esta Constitución que, mientras establece otras libertades y lleva a efecto la abolición de la Inquisición, mantiene una actitud tan reaccionaria en la cuestión religiosa. Sin embargo, y al amparo de la expansión imperialista inglesa, vienen a España viajeros, militares, turistas y los primeros misione-

ros, entre los que cito a Richard Ford y George Borrow que permanecen en España como agentes de la Sociedad Bíblica, desde 1835 a 1840, y que consiguió que la sociedad bíblica autorizara la traducción, del inglés, del Evangelio de San Lucas, al vascuence, realizado por un médico llamado Oteiza.

La Constitución de 1869 llamada «la liberal» permitió la libertad de cultos. El Artículo 21 dice: «El ejercicio público o privado de cualquier otro culto diferente al católico queda garantizado, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Es, por tanto, a partir de 1870, llamado el gran año de bendición para el evangelio en España, cuando el protestantismo se extiende por la península con una libertad no conocida antes.

Pero, como dice el refrán, «poco dura la alegría en casa del pobre», y el breve período republicano fue liquidado por el General Pavía y su caballo, con su golpe de estado militar efectuado en 1874. La República no puede subsistir por su incapacidad para consolidar un sistema democrático, según frase de Castelar.

La restauración de la monarquía con Alfonso XII paró esta expansión y con la Constitución de 1876 quedó de nuevo abolida la libertad de cultos y la tolerancia religiosa. El protestantismo fue perdiendo fuerza a medida que avanzaba el s. XIX. Las comunidades protestantes se redujeron considerablemente y sobrevivieron gracias a la ayuda de las sociedades misioneras e industriales extranjeras. Varias causas originaron esta escasa influencia del protestantismo en la sociedad española:

- 1) La reforma carecía de tradición en que apoyarse, no ha perdurado un movimiento como el de los hugonotes en Francia donde v.g.: en la actualidad, el Primer Ministro Rocard y varios miembros del Gobierno, son hugonotes.
- 2) Los protestantes del s. XIX pertenecían a una clase social baja, sin influencia social.

LA REFORMA EN NAVARRA. LA REINA JUANA D'ALBRET

La reina Juana D'Albret juega un importante papel en la defensa de la Reforma en su pequeño reino de los Bajos Pirineos.

Juana fue la única hija de Enrique d'Albret, rey de Navarra, y de Margarita, hermana de Francisco I, rey de Francia, madre del rey Enrique IV de este País. Su pequeño reino hereditario estaba enclavado entre los poderosos reyes de Francia y España, cada uno de los cuales deseaba absorber a Navarra para su propio reino.

En el Tratado de Paz entre Francia y España, llamado de «Chateau Cambresis», se obligó a los reyes de ambos países a trabajar de común acuerdo en la extirpación de la «herejía». Desde entonces la Inquisición podía, también, funcionar al Norte de los Pirineos y se hicieron grandes esfuerzos para introducir a los jesuitas en el reino de Navarra.

La sede romana encomendó al Cardenal D'Armagnac, Gran Inquisidor del Sur de Francia, que convenciera a la reina Juana para que renunciase a su fe protestante. No se doblegó la reina ante la carta que le escribió el Inquisidor y le respondió con una enérgica carta de la que ofrezco este párrafo: «La Reforma que yo he comenzado en Pau tengo el propósito de continuarla en todos mis estados del Bearn».

Al fin estalló la guerra entre Francia y el pequeño reino. Pau fue tomado por los insurrectos y se persiguió cruelmente a los Protestantes. En aquel tiempo, 1571, fue cuando la reina Juana hizo traducir el Nuevo Testamento al vascuence, idioma de los Pirineos Occidentales, así como de las Provincias Vascongadas.

Poco antes había enviado la Reina Juana algunos Pastores evangélicos al País Vasco para aprender el idioma, con el objeto de traducir la obra y se lo encargó a Juan de Lizarraga, el Pastor que más completamente había dominado el idioma.

Este fue quien hizo la traducción que se imprimió en Larochelle en 1571 y que fue muy considerada en el mundo intelectual de entonces. D. Miguel de Unamuno en su obra «Agonía del Cristianismo» dice, a propósito de la obra de Lizarraga, lo siguiente: «Y es curioso que la lengua materna de Iñigo de Loyola, el fundador de la Compañía de Jesús, que es la misma que la lengua materna del Abate Saint Cyran, el de Port Royal y la misma de nuestros padres y abuelos, el euskera vasco, empezó a ser escrita merced al movimiento protestante. La traducción del Nuevo Testamento al vasco hecha por Juan de Lizarraga, un hugonote vasco-francés, de Briscous —en vasco, Berascoya— fue uno de los primeros libros, acaso el segundo, escrito en vasco.»

Escribe un autor protestante, a este respecto: «que los sucesores de la reina Juana no continuaron su obra; las Provincias Vascas quedaron después de su tiempo, en sus tinieblas primitivas, en términos que hoy en día, no hay ninguna región tan absolutamente supeditada a los curas».

Para terminar de referirme a la reina Juana, diré que su muerte, repentina, le evitó la vista de las bodas de mal augurio de su hijo Enrique IV que fueron seguidas de la Matanza de San Bartolomé. Se ahorró, también, ver a su hijo negar por dos veces la fe en la cual le había educado; primero para salvar su vida y la segunda vez para ganar una corona, («París bien vale una misa»).

El Colegio norteamericano protestante de San Sebastián

Buscando raíces protestantes en el País Vasco y, concretamente, en San Sebastián, me encuentro con la historia de un colegio protestante que se fundó en nuestra ciudad en 1881 y que funcionó, aproximadamente, con gran éxito durante veinte años.

El 14 de noviembre de 1871, el matrimonio Gulick, procedente de Norteamérica y a impulsos del llamado segundo despertar protestante, se trasladan a San Sebastián desde Santander, en el pequeño vapor San Miguel.

La familia se instala en dos pisos de una casa, el número 40 de la Avda. de la Libertad, esquina al Paseo Miramar. Para que Vds. la localicen, la casa en cuyos bajos se encuentra, actualmente, la Cafetería Gaviria y el Bar Basque.

El alquiler es de 500 dólares al año. La localización, dice Carmen de Zulueta en su libro «Historia del Instituto Internacional», no podía ser mejor «en un lugar excelente de la ciudad, cerca de la playa. Corresponde a la idea de la Sra. Gulick de que debía atraer a estudiantes de la clase media y alta y competir con los conventos que, hasta entonces, las han educado. Vienen a San Sebastián por ser una de las ciudades más liberales y cosmopolitas de España y eligen un barrio de los mejores de la ciudad. En español, el nombre que se da al Colegio es el de Colegio Norteamericano y así aparece en los Programas de Actos celebrados allí o en las noticias de la prensa local».

Poco a poco la fama del Colegio se extiende por San Sebastián y, aunque hay alguna muestra de fanatismo, el público respeta el Colegio Norteamericano. En su informe del año 1886, escribe «a pesar de la propaganda desde el púlpito en contra de la escuela, la opinión pública ha cambiado. Los más inteligentes de la comunidad tienen una idea diferente de los misioneros. Con alguna frecuencia, personas de la clase social más alta han venido a nuestras reuniones. Hay que confesar, sin embargo, que, hasta ahora, muy pocos de esa clase se

han identificado con la comunidad evangélica.» El colegio va adquiriendo prestigio como centro educativo en San Sebastián, aceptado por sus vecinos y reconocido por la prensa. Hasta la Reina Madre, D.^a María Cristina, que pasa sus veraneos en San Sebastián, ve con buenos ojos las actividades del colegio. Los nuevos métodos americanos de enseñanza con sus laboratorios, excursiones al campo para estudiar la naturaleza, estudio de la música, educación física con gimnasia rítmica y paseos diarios, iban impresionando favorablemente al público de San Sebastián. La Biblia es el texto fundamental que se estudia diaria y sistemáticamente en el colegio. Hasta tal punto crece el prestigio del colegio que, en 1895, un predicador católico de la ciudad aprovecha su sermón para prevenir a sus fieles contra la escuela misionera. Es, dijo, «la mejor escuela de la ciudad, pero no debéis dejar, en manera alguna, que vuestros hijos asistan a ella».

La decadencia del colegio comienza con la declaración de la guerra de los Estados Unidos a España que impide el desarrollo normal del colegio y, en 1898, los Sres. Gulick deben abandonar San Sebastián e instalar el colegio en territorio francés, en el momento en que se declara la guerra. Se cierra así la etapa de San Sebastián del Colegio Protestante Norteamericano.

EL FUTURO ACUERDO CON LOS MUSULMANES

Estos Acuerdos, en su actual formulación, tienen que ser informados por la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, cuyo informe es preceptivo y se enviarán después al Consejo de Estado, a fin de conocer el cualificado informe de dicho Organismo consultivo y posteriormente al Consejo de Ministros para su ulterior tramitación parlamentaria, ya que han de ser aprobados por Ley acordada, como todas, en las Cortes Generales.

Además de los Acuerdos con protestantes y judíos, se han iniciado también negociaciones con las Comunidades Islámicas o musulmanas. Para ello ha sido preciso que, previamente, se reconociera que la religión islámica tiene en la sociedad española un arraigo que, por el número de sus creyentes y por la extensión de su credo religioso, resulta evidente o notorio. Dicha condición o característica fue reconocida por la Comisión Asesora de Libertad Religiosa en su reunión del día 14 de julio de 1989.

Dado este paso, la mayor parte de las Comunidades Religiosas Islámicas, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas Islámicas, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que se lleva en el Ministerio de Justicia, constituyeron la FEDERACION DE COMUNIDADES ISLAMICAS DE ESPAÑA, como órgano representativo de las mismas ante el Estado para la negociación, adopción y ulterior seguimiento de los Acuerdos que se adopten.

Los contenidos de esta negociación, el propósito y el talante de las partes negociadoras habrá de ser el mismo observado en el proceso de adopción de los Acuerdos con Protestantes y Judíos, teniendo siempre presente las peculiaridades propias de la religión islámica.